



RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.-----

V I S T O el expediente Administrativo número **CI/SVI/D/120/2016**, para resolver sobre la Responsabilidad Administrativa atribuida al Ciudadano **CESAR MARTÍNEZ VELASCO**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] por hechos ocurridos durante el desempeño de sus funciones como servidor público en el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Control de Construcción, adscrito a la Dirección General de Proyectos, Construcción e Infraestructura de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, ahora Ciudad de México; y -----

----- R E S U L T A N D O -----

1.- En fecha primero de agosto de dos mil dieciséis, fue recibido en la Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el oficio número AEP/DGPCI/JUDCC/0068/2016, de fecha primero de agosto de dos mil dieciséis, signado por la C. Paloma Granados Ortiz, Jefa de Unidad Departamental de Control de Construcción de la Autoridad del Espacio Público, a través del cual remitió Acta Circunstanciada de fecha quince de marzo de dos mil dieciséis, en la que se hizo constar el estado en que se encontraban los asuntos y recursos de la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Construcción, en virtud de no haberse efectuado el acto de Entrega-Recepción de dicha Unidad Administrativa por parte del Ciudadano **CESAR MARTÍNEZ VELASCO** mediante Acta Administrativa correspondiente (fojas 1 a la 50 de autos). -----

2.- El día dos de agosto del año dos mil dieciséis, esta Contraloría Interna, emitió Acuerdo de Radicación, ordenando se practicaran las diligencias administrativas e investigaciones necesarias con la finalidad de determinar la existencia de elementos que configuren la procedencia de Responsabilidad Administrativa imputable al Ciudadano **CESAR MARTÍNEZ VELASCO**, quien en la época de los hechos investigados ostentaba la calidad de Servidor Público, en el desempeño de sus funciones como Jefe de Unidad Departamental de Control de Construcción, adscrito a la Dirección General de Proyectos, Construcción e Infraestructura de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, ahora Ciudad de México; asignando el número de expediente **CI/SVI/D/120/2016 (fojas 51 y 52 de autos)**.-----

3.- Con fecha diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete, este Órgano de Control Interno, emitió Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, por la presunta irregularidad administrativa atribuible al Ciudadano **CESAR MARTÍNEZ VELASCO. (Fojas 103 a 114 de autos)**.-

JPFL/AGR/mrb*

1



4.- En fecha treinta de marzo del año dos mil diecisiete, a través del Oficio citatorio CG/CISEDUVI/JQDR/536/2017 del veintitrés del mismo mes y año, fue notificado el Ciudadano **CESAR MARTÍNEZ VELASCO** para comparecer ante esta Contraloría Interna a las doce horas del día doce de abril del año dos mil diecisiete, a fin de que se llevara a cabo el desahogo de la Audiencia de Ley prevista en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (**fojas 115 a 122 de autos**).

5.- Con fecha doce de abril del año dos mil diecisiete, fue desahogada en las instalaciones que ocupa esta Contraloría Interna, la Audiencia de Ley prevista en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con la presencia del Ciudadano **CESAR MARTÍNEZ VELASCO**, mismo que declaró lo que a su derecho convino sin formular pronunciamiento alguno en la etapa de ofrecimiento de pruebas y alegatos, con lo que se dio por concluida dicha diligencia (**fojas 126 a 135 de autos**).

Tomando en consideración que no existe diligencia o prueba pendiente por desahogar en el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, se procede a emitir resolución definitiva, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Esta Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, desahogar y resolver procedimientos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de la materia, para conocer, investigar, resolver e imponer en su caso, sanciones disciplinarias en este Procedimiento Administrativo Disciplinario, conforme a lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 primer párrafo, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º fracción III, 2º, 3º fracción IV, 46, 47, 53, 56, 60, 64 fracción I y II, 65, 68, 91 y 92 segundo párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; artículo 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 9 y 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

JPE/IAGR/rvb*

2



II.- Así se tiene que este Órgano Interno de Control, a fin de estar en aptitud de dilucidar la existencia o no de la Irregularidad Administrativa atribuida al Ciudadano **CESAR MARTÍNEZ VELASCO**, quien en la época de los hechos investigados ostentaba la calidad de Servidor Público, en el desempeño de sus funciones como Jefe de Unidad Departamental de Control de Construcción, adscrito a la Dirección General de Proyectos, Construcción e Infraestructura de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, resulta necesario atender lo consignado en constancias que corren agregadas al expediente en que se actúa, las que se obtuvieron a través de las diversas diligencias que en el mismo se practicaron al tenor de lo estatuido por el artículo 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como las recabadas durante el desarrollo del Procedimiento Administrativo Disciplinario a que se refiere el diverso 64 de la Ley en cita, que reportan la Responsabilidad Administrativa del Ciudadano **CESAR MARTÍNEZ VELASCO**, por lo que y a efecto de robustecer tal circunstancia, es menester acreditar los siguientes supuestos: **1°.- La calidad de Servidor Público; y 2°.- Que los hechos cometidos por el presunto infractor, constituyan una violación a las obligaciones establecidas en el Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.**-----

En este sentido, y por lo que toca al primero de los supuestos consistente en acreditar la calidad de Servidor Público del Ciudadano **CESAR MARTÍNEZ VELASCO**, la misma se encuentra plena y legalmente demostrada con: -----

A) Copia certificada del Nombramiento de fecha dieciséis de junio del año dos mil quince, signado por la MEM. Dhyana Shanti Quintanar Solares, entonces Coordinadora General de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en el que consta el nombramiento del Ciudadano **CESAR MARTÍNEZ VELASCO**, al cargo de Jefe de Unidad Departamental de Control de Construcción, adscrito a la Dirección General de Proyectos, Construcción e Infraestructura de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, ahora Ciudad de México (**foja 100**).-----

Documental que tiene carácter de público y valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado por los artículos 280, 281 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que la documental en estudio fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones; sin que de autos se advirtiera que hubiera sido objetada en su contenido, ni redargüida de falsa y que al ser debidamente analizada y jurídicamente valorada a la luz de los principios de la lógica del sentido común y de la sana crítica, y del enlace lógico y natural necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, se desprende que el Ciudadano **CESAR MARTÍNEZ VELASCO**, a partir del día dieciséis de junio del año dos mil quince, ejerció un cargo a nivel de Jefatura de Unidad Departamental dentro de la Administración Pública del Distrito Federal, particularmente en la Autoridad del Espacio

JPFL/AGR/DFD*

Público del Distrito Federal, ahora Ciudad de México; Órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda como Jefe de Unidad Departamental de Control de Construcción, adscrito a la Dirección General de Proyectos, Construcción e Infraestructura; encargo que debió entregar dentro de los quince días hábiles siguientes en que surtió efectos su renuncia al cargo de referencia, lo que lo obligaba a realizar el Acta de Entrega-Recepción por encontrarse en el supuesto previsto en el artículo 3 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; medio de prueba que evidencia que **CESAR MARTÍNEZ VELASCO**, estaba sujeto a lo previsto en la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; y el incumplimiento a ésta, implica su Responsabilidad Administrativa de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de lo establecido por su artículo 2°, correlacionado con el diverso 108, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por ende este Órgano de Control Interno se encuentra en aptitud jurídica para pronunciarse respecto de la existencia o inexistencia de su Responsabilidad Administrativa.-----

Sirve como sustento de lo anterior las siguientes tesis Jurisprudenciales que señalan: -----

SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE. Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público. TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 44/86. Respicio Mejorada Hernández y Coagraviados. 10 de marzo de 1986, unanimidad de votos: Raúl Murillo Delgado. Octava época. Instancia: Tribunales Colegiados del Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: XIV Septiembre. Tesis: X. 1°. 139L. Página: 288.

DOCUMENTOS PÚBLICOS EN MATERIA PENAL. Tratándose de documentos oficiales, hacen prueba plena y no es menester que quienes los suscriben acrediten, en cada caso, su personalidad, ya que la autoridad, por sus relaciones oficiales, está en aptitud de conocer a las demás. Amparo penal directo 762/53. Por acuerdo de la Primera Sala, de fecha 8 de junio de 1953, no se menciona el nombre del promovente. 25 de agosto de 1954. Unanimidad de cinco votos. Relator: Genaro Ruiz de Chávez.-----

III.- Ahora bien, por lo que toca al segundo de los supuestos, consistente en acreditar que los hechos cometidos por el **C. CESAR MARTÍNEZ VELASCO**, constituyen una violación a los dogmas de conducta contenidos en la fracción XXIV, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es pertinente hacer alusión a la Irregularidad Administrativa que se le

JPF/AGB/mvb*



atribuyó al Ciudadano **CESAR MARTÍNEZ VELASCO**, en el oficio número CG/CISEDUVI/JQDR/536/2017 del veintitrés de marzo del año dos mil dieciséis, a través del cual se le citó a efecto de que compareciera a la celebración de la Audiencia de Ley prevista en la fracción I, del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual consiste en:-----

"En efecto, la presente responsabilidad administrativa que se le atribuye a Usted, tiene origen en el hecho de que a través del oficio AEP/DGDCI/JUDCC/0068/2016 de fecha primero de agosto de dos mil dieciséis, la servidora pública Paloma Granados Ortiz Jefa de Unidad Departamental de Control de Construcción de la Autoridad del Espacio del Distrito Federal ahora Ciudad de México, hizo del conocimiento de ésta Contraloría Interna que se le atribuye a Usted servidor público saliente al cargo de referencia, no había efectuado el acto de Entrega Recepción de los Recursos de la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Construcción; por lo que este Órgano de Control Interno solicitó al Coordinador General de la Autoridad del Espacio Público informara si Usted, aún se encontraba adscrito en ese Órgano Desconcentrado, en respuesta a lo anterior el Director Ejecutivo de Administración de la Autoridad del Espacio del Distrito Federal ahora Ciudad de México informó que Usted, estuvo contratado bajo el régimen de Estructura durante el periodo del dieciséis de enero de dos mil quince al veintinueve de febrero de dos mil dieciséis; por lo que debió haber realizado el acto Entrega Recepción de los Recursos de la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Construcción dentro del periodo comprendido del primero al veintiuno de marzo de dos mil dieciséis, hecho que no efectuó.

Al tenor de lo anteriormente expuesto, la presente irregularidad administrativa que le atribuye a Usted en su calidad de servidor público saliente al cargo de la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Construcción de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal ahora Ciudad de México, encuentra sustento con los siguientes elementos de prueba:

- 1) Oficio número AEP/DGDCI/JUDCC/0068/2016, de fecha primero de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por la Ciudadana Paloma Granados Ortiz, Jefa de Unidad Departamental de Control de Construcción de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, quien informó al Titular de la Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, que instrumentó el Acta Circunstanciada de Hechos en la que se hizo constar el estado en el que se encontraban los Recursos de la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Construcción en virtud de que Usted no hizo entrega de la misma.
- 2) Acta Circunstanciada de Hechos de fecha quince de marzo de dos mil dieciséis levantada por la C. Paloma del Carmen Granados Ortiz, en la que hizo constar el estado en el que se encontraban los asuntos y recursos de la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Construcción relativo a que el servidor público saliente no formalizó el acto Entrega Recepción respectiva.
- 3) Copia certificada del Nombramiento de Usted con cargo de Jefe de Unidad Departamental de Control de Construcción de la Autoridad del Espacio Público de fecha dieciséis de junio de dos mil quince.
- 4) Copia certificada de la renuncia de usted como Jefe de Unidad Departamental de Control de Construcción de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal de fecha veinticinco de febrero de dos mil dieciséis.

De lo anteriormente precisado y de las probanzas antes relacionadas, se desprende que a Usted, servidor público saliente al cargo de la JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTROL DE CONSTRUCCIÓN, adscrita a la Dirección General de Proyectos, Construcción e Infraestructura de la Autoridad del Espacio Público, presuntamente incurrió en responsabilidad administrativa al infringir lo

JPFLA GR/mib

2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/SVI/D/120/2016

establecido en los artículos 18 párrafo primero y 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos que a la letra señalan:

Artículo 18.- Para llevar a cabo la entrega-recepción de los recursos públicos de la Administración Pública del Distrito Federal los titulares salientes deberán llevar a cabo un acto formal, por el cual entreguen el informe a los titulares entrantes de su gestión realizada y el acta administrativa en el que conste el estado que guarda la administración, contenidas en un sólo documento.

Artículo.-19.- El servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el representante del órgano de control respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos y, en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designaran personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma.

Lo anterior, en relación directa con lo que establece el artículo 47 fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone:

"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones: para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas".

XXIV.- Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.

En ese sentido y al tenor de lo estatuido en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos, se le atribuye a Usted en su calidad de servidor público saliente al cargo de Jefe de Unidad Departamental de Control de Construcción de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal ahora Ciudad de México, mismo que ostento durante el periodo comprendido del dieciséis de junio de dos mil quince al veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, debió cumplir con lo establecido en el primer párrafo del artículo 18 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal que señala: "Para llevar a cabo la entrega-recepción de los recursos públicos de la Administración Pública del Distrito Federal los titulares salientes deberán llevar a cabo un acto formal, por el cual entreguen el informe a los titulares entrantes de su gestión realizada y el acta administrativa en el que conste el estado que guarda la administración, contenidas en un sólo documento."(sic); así como debió de haber efectuado dicho acto a más tardar dentro de los quince días siguientes a la separación del cargo de mérito, como lo señala el párrafo primero del artículo 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, que a la letra dice: "El servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el representante del órgano de control respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos y, en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designaran personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma."(sic); por lo anteriormente expuesto Usted, TENÍA LA OBLIGACIÓN de formalizar el acto Entrega Recepción de los Asuntos y Recursos de la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Construcción mediante Acta Administrativa en la que constara el estado que guardaba la administración de la misma dentro del periodo comprendido del primero al veintiuno de marzo de dos mil dieciséis, hecho que no realizó; por lo que al incumplir con dicha obligación se le atribuye a Usted servidor público saliente al cargo de Jefe de Unidad Departamental de Control de Construcción de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal ahora Ciudad de México, la C. Paloma

JPFL/AGR/mto

6.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".

Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Av. Insurgentes Centro N° 149, Piso 15, esquina James Sullivan, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc 06470, Ciudad de México

Tel. 5130 2100 ext. 2277 seduvi@contraloriadef.gob.mx

2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/SVI/D/120/2016


del Carmen Granados Ortiz, servidor público entrante al cargo de referencia, hizo constar el estado en el que se encontraban los asuntos y recursos de la Jefatura de Unidad Departamental de mérito mediante Acta Administrativa de fecha quince de marzo de dos mil dieciséis, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal y en el Lineamiento tercero de los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, circunstancia que hizo del conocimiento de ésta Contraloría Interna mediante oficio AEP/DGPCI/JUDCC/0068/2016, de fecha primero de agosto de dos mil dieciséis.

En virtud de las constancias y razonamientos expuestos con antelación, se presume la existencia de responsabilidad administrativa que se le atribuye a Usted, quien como servidor público saliente al cargo de Jefe de Unidad Departamental de Control de Construcción de Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal ahora Ciudad de México, mismo que desempeño en el periodo del dieciséis de junio de dos mil quince al veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, dejó de observar lo previsto en el párrafo primero del artículo 18 y párrafo primero del artículo 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, al no formalizar el acto de Entrega Recepción de los asuntos y recursos de la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Construcción en el periodo comprendido del 1º al 21 de marzo de 2016; en consecuencia transgredió lo establecido en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Puesto que Usted no formalizó el acto de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal referente a la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Construcción adscrito a la Dirección General de Proyectos, Construcción e Infraestructura de la Autoridad del Espacio del Distrito Federal ahora Ciudad de México, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la fecha en que surtió efectos su renuncia del cargo de referencia, de conformidad con el primer párrafo del artículo 18 párrafo primero y 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, lo cual era una obligación que legalmente le competía como titular saliente al cargo de mérito, se presume su responsabilidad administrativa Cit. 7.

En términos de lo anterior, resulta pertinente hacer alusión a los medios probatorios con los que cuenta este Órgano de Control Interno para sustentar la Irregularidad Administrativa que se le atribuyó al Ciudadano **CESAR MARTÍNEZ VELASCO**, quien en la época de los hechos investigados ostentaba la calidad de Servidor Público, en el desempeño de sus funciones como Jefe de Unidad Departamental de Control de Construcción de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal ahora Ciudad de México, mismos que se analizan conforme a las reglas que para tal efecto señala el Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del ordenamiento mencionado, sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial:-----

"...LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES, LA LEGISLACIÓN SUPLETORIA APLICABLE AL PROCEDIMIENTO DERIVADO DE LA, CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 45 DE DICHA LEGISLACIÓN Y NO EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. De lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se desprende que en los casos no previstos por

JPFL/AGR/imp


7





dicha ley en el procedimiento administrativo de responsabilidades, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales y en lo conducente el Código Penal Federal; por ende, si en dicho procedimiento se aplicó supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, ello es inexacto y violatorio de los artículos 14 y 16 constitucionales Jurisprudencia. Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo: XI, Mayo 2000, Página 845" (cit).

1.- Oficio número AEP/DGPCI/JUDCC/0068/2016, de fecha primero de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por la Ciudadana Paloma Granados Ortiz, Jefa de Unidad Departamental de Control de Construcción de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, quien informó al Titular de la Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, que instrumentó el Acta Circunstanciada de Hechos en la que se hizo constar el estado en el que se encontraban los Recursos de la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Construcción en virtud de que el C. **CESAR MARTÍNEZ VELASCO** no hizo entrega de la misma. Visible a foja 1 de autos.

Documental que tiene carácter de público y valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado por los artículos 280, 281 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que la documental en estudio fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones; sin que de autos se advirtiera que hubiera sido objetada en su contenido, ni redargüida de falsa y que al ser debidamente analizada y jurídicamente valorada a la luz de los principios de la lógica del sentido común y de la sana crítica y del enlace lógico y natural necesario que existe entre la verdad conocida y de la que se busca se desprende, que en fecha quince de marzo del año dos mil dieciséis, se efectuó Acta Circunstanciada en la que la Ciudadana Paloma Granados Ortiz hizo constar el estado en que se encontraban los asuntos y recursos de la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Construcción, puesto que al momento de recibir dicho encargo, no llevo a cabo el acto de Entrega Recepción de los Recursos de la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Construcción, por parte del Ciudadano **CESAR MARTÍNEZ VELASCO**.

2.- Acta Circunstanciada de Hechos de fecha quince de marzo de dos mil dieciséis levantada por la C. Paloma del Carmen Granados Ortiz, en la que hizo constar el estado en el que se encontraban los asuntos y recursos de la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Construcción relativo a que el servidor público saliente no formalizo el acto Entrega Recepción respectiva. Visible a fojas 2 a 50 de autos.

Documental que tiene carácter de público y valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado por los artículos 280, 281 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que la documental en estudio fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones; sin que de autos se advirtiera que hubiera sido objetada en su contenido, ni redargüida de falsa y que al ser debidamente analizada y jurídicamente valorada a la luz de los principios de la lógica del sentido común y de la sana crítica y del enlace lógico y natural necesario que existe entre la verdad conocida y de la que se busca se desprende, que en fecha quince de marzo del año dos mil dieciséis, se efectuó Acta Circunstanciada en la que la Ciudadana Paloma Granados Ortiz hizo constar el estado en que se encontraban los asuntos y recursos de la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Construcción, puesto que al momento de recibir dicho encargo, no se llevó a cabo el acto de Entrega Recepción de los Recursos de la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Construcción, por parte del Ciudadano **CESAR MARTÍNEZ VELASCO**, quien dejó de ocupar dicho encargo a partir del veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis, que lo obligaba a realizar Acta de Entrega-Recepción de referencia, por encontrarse en el supuesto previsto en el artículo 3 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

3.- Copia certificada del Nombramiento del Ciudadano **CESAR MARTÍNEZ VELASCO** con cargo de Jefe de Unidad Departamental de Control de Construcción de la Autoridad del Espacio Público de fecha dieciséis de junio de dos mil quince. -----

Documental que tiene carácter de público y valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado por los artículos 280, 281 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que la documental en estudio fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones; sin que de autos se advirtiera que hubiera sido objetada en su contenido, ni redargüida de falsa y que al ser debidamente analizada y jurídicamente valorada a la luz de los principios de la lógica del sentido común y de la sana crítica y del enlace lógico y natural necesario que existe entre la verdad conocida y de la que se busca se desprende, que el Ciudadano **CESAR MARTÍNEZ VELASCO** en su calidad de servidor público recibió el encargo de la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Construcción a partir del dieciséis de junio de dos mil quince. -----

4.- Copia certificada de la renuncia de fecha veinticinco de febrero de dos mil dieciséis del Ciudadano **CESAR MARTÍNEZ VELASCO** como Jefe de Unidad Departamental de Control de Construcción adscrita a la Dirección Ejecutiva de Edificación de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal ahora Ciudad de México, a partir del veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.

JPFL/AGR/jmb



Documental que tiene carácter de público y valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado por los artículos 280, 281 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que la documental en estudio fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones; sin que de autos se advirtiera que hubiera sido objetada en su contenido, ni redargüida de falsa y que al ser debidamente analizada y jurídicamente valorada a la luz de los principios de la lógica del sentido común y de la sana crítica y del enlace lógico y natural necesario que existe entre la verdad conocida y de la que se busca se desprende, que el Ciudadano **CESAR MARTÍNEZ VELASCO** en su calidad de servidor público renunció al cargo de Jefe de Unidad Departamental de Control de Construcción el veinticinco de febrero de dos mil dieciséis con efectos al veintinueve de febrero de dos mil dieciséis por lo que a partir del primero al veintiuno de marzo debió haber efectuado el acto de Entrega-Recepción de los asuntos y recursos de la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Construcción.

En este sentido, una vez detallado el acervo probatorio que obra agregado en el presente expediente, resulta procedente realizar la admiculación de dichos medios de prueba, a efecto de acreditar plenamente la Irregularidad Administrativa atribuida al Ciudadano **CESAR MARTÍNEZ VELASCO**, quien en la época de los hechos investigados ostentaba la calidad de Servidor Público, en el desempeño de sus funciones como Jefe de Unidad Departamental de Control de Construcción, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Edificación de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En este sentido, las documentales y diligencias señaladas en el apartado que antecede, en su conjunto acreditan la Responsabilidad Administrativa en que incurrió el Ciudadano **CESAR MARTÍNEZ VELASCO**, quien en la época de los hechos investigados ostentaba la calidad de Servidor Público, en el desempeño de sus funciones como Jefe de Unidad Departamental de Control de Construcción, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Edificación de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, ahora Ciudad de México; en virtud de que, **TENÍA LA OBLIGACIÓN** de conformidad a lo estipulado en el artículo 19 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, **de formalizar la Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, referentes a la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Construcción adscrita a la Dirección Ejecutiva de Edificación de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal ahora Ciudad de México, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos su renuncia al**

JPFL/AOR/120/16*



cargo de referencia, a través de Acta Administrativa en el que constara el estado que guardaba la administración de la misma.

Es por lo anterior, que se convalida la irregularidad Administrativa que le fue atribuida al Ciudadano **CESAR MARTÍNEZ VELASCO**, quien en la época de los hechos investigados ostentaba la calidad de Servidor Público, en el desempeño de sus funciones como Jefe de Unidad Departamental de Control de Construcción, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Edificación de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en atención al análisis y valoración efectuada a las diversas constancias que integran los autos del expediente en que se actúa, mismas que son motivo de valoración de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece que en todas las cuestiones relativas al Procedimiento Administrativo de Responsabilidades que no se encuentren previstas en dicho Ordenamiento Jurídico, así como en la apreciación de las pruebas, se observarán las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, consecuentemente y en términos de lo señalado por los numerales 206, 269, 280, 281, 285, 286 y 290 del citado Código, se procede a la valoración de las probanzas que obran en actuaciones, en estricto acatamiento a dichos dispositivos legales, así como de la ejecutoria y jurisprudencia siguiente: -----

"LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES, LA LEGISLACIÓN SUPLETORIA APLICABLE AL PROCEDIMIENTO DERIVADO DE LA, CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 45 DE DICHA LEGISLACIÓN Y NO EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

De lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se desprende que en los casos no previstos por dicha ley en el procedimiento administrativo de responsabilidades, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales y en lo conducente el Código Penal Federal; por ende, si en dicho procedimiento se aplicó supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, ello es inexacto y violatorio de los artículos 14 y 16 constitucionales.-----

Jurisprudencia. Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Noveria Época, Tomo: XI, Mayo 2000, Página 845" (Cit).

Sirviendo de sustento para robustecer lo anterior el criterio jurisprudencial 60/2001 emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página doscientos setenta y nueve del Tomo XIV correspondiente al mes de diciembre de dos mil uno del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro y texto es el siguiente: -----

"RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y, EN SU CASO, EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SON APLICABLES

JPE/AGR/1006



SUPLETORIAMENTE A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL RELATIVA.

De la interpretación literal de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se advierte que los citados ordenamientos penales son aplicables supletoriamente "En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esta ley, así como en la apreciación de las pruebas ...", por lo que dicha expresión debe entenderse en términos generales, esto es, al no referirse a un título o capítulo de aquélla en concreto, sino que al decir en 'esta ley', se hace alusión a cualquier procedimiento que se establezca en este ordenamiento jurídico, como lo es el de responsabilidad administrativa, ya que si la ley no distingue, tampoco, en aras de la interpretación de la norma, puede hacerse diferenciación alguna, en donde no existe, en cuanto a su aplicación. Lo anterior se robustece si se toma en consideración que esta interpretación es congruente con la naturaleza jurídica sancionadora de la ley de la materia y con los principios generales que con ésta se relacionan, pues si las normas de derecho común que la rigen, son las relativas al orden penal, se justifica plenamente que ante la ausencia de un cuadro normativo general respecto de situaciones jurídicas que exigen su imperiosa regulación, como son las cuestiones relativas a alguno de los procedimientos que en la ley citada se establecen, así como en la apreciación de pruebas, por seguridad jurídica del gobernado, se apliquen de manera supletoria las disposiciones de los ordenamientos penales señalados.

En términos de todo lo anterior, al valorar dichos medios de prueba según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural, más o menos necesario que exista entre la verdad conocida y la que se busca, tal y como lo prevé el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, se acredita plenamente que el Ciudadano **CESAR MARTÍNEZ VELASCO**, quien en la época de los hechos investigados ostentaba la calidad de Servidor Público, en el desempeño de sus funciones como Jefe de Unidad Departamental de Control de Construcción, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Edificación de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, **no formalizó la Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, referentes a la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Construcción adscrita a la Dirección Ejecutiva de Edificación de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal ahora Ciudad de México, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos su renuncia al cargo de referencia, a través de Acta Administrativa en el que constara el estado que guardaba la administración de la misma, de conformidad con lo previsto en el párrafo primero del artículo 19º de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal**, lo cual era un obligación que legalmente le competía, como titular de la Jefatura de Unidad Departamental de referencia.

En términos de lo anterior, y una vez que fueron analizados los medios probatorios que sirvieron de sustento para incoar el Procedimiento Administrativo Disciplinario al Ciudadano **CESAR MARTÍNEZ VELASCO**, quien en la época de los hechos investigados ostentaba la calidad de Servidor Público,

JPFL/ACR/mb*

en el desempeño de sus funciones como Jefe de Unidad Departamental de Control de Construcción, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Edificación de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, mismos que fueron hechos de su conocimiento mediante oficio número **CG/CISEDUVI/JQDR/536/2017** del veintitrés de marzo del año dos mil diecisiete, este Órgano de Control Interno estima conveniente valorar las manifestaciones, pruebas y alegatos rendidos por el Ciudadano **CESAR MARTÍNEZ VELASCO**, en la Audiencia de Ley prevista en la fracción I, del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

En términos de lo anterior, se tiene que mediante oficio número **CG/CISEDUVI/JQDR/536/2017** de fecha veintitrés de marzo del año dos mil diecisiete, notificado en fecha treinta del mismo mes y año, se citó al Ciudadano **CESAR MARTÍNEZ VELASCO**, al desahogó de la Audiencia de Ley prevista en la fracción I, del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, programándose su celebración a las doce horas del día doce de abril del año dos mil diecisiete. En tal virtud, siendo la hora y fecha programadas, en las oficinas que ocupa este Órgano de Control Interno, se celebró la Audiencia de Ley en términos de la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en la que el servidor público **CESAR MARTÍNEZ VELASCO**, manifestó en lo medular-----

"...QUE NO SE ME NOTIFICÓ A QUIEN Y CUANDO SE ENTREGARÍA MI CARGO, YA QUE SOLO SE REALIZÓ EL TRÁMITE DE RENUNCIA CON LA DIRECCIÓN GENERAL Y EL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN, SE PRESENTÓ UNA RENUNCIA PERO ESTA NO FUE ACEPTADA POR LA DIRECCIÓN SIN EMBARGO YA HABÍA SIDO NOTIFICADA LA CONTRALORÍA, DESPUÉS SE REALIZÓ UN FORMATO DE RENUNCIA POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN Y ME HICIERON FIRMARLA LAS MENCIONADAS ÁREAS Y DE AHÍ YA NO HUBO MÁS COMUNICACIÓN CON NADIE DE LAS ÁREAS, ME RETIRARON EQUIPOS Y ME DIERON SALIDA SOLO CON MIS OBJETOS PERSONALES, DE AHÍ NO VOLVÍ A REGRESAR A LAS OFICINAS NI A SABER NADA DE LOS PROYECTOS A MI CARGO. CABE MENCIONAR QUE A MÍ EN EL MOMENTO DE RECIBIR EL ÁREA TAMPOCO FUE ENTREGADA DE MANERA ADMINISTRATIVA SOLO SE ME ENTREGO EL NOMBRAMIENTO Y LOS PROYECTOS QUE TENDRÍA A MI CARGO. TAMBIÉN CABE MENCIONAR QUE DURANTE EL PERIODO A MI CARGO SOLICITE MIS DÍAS DE DESCANSO VACACIONALES PERO ESTOS NO ME FUERON OTORGADOS Y FUE EN EL MOMENTO QUE ME SOLICITARON MI RENUNCIA, Y LOS PROYECTOS A MI CARGO SE ENCONTRABAN EN CIERRE ADMINISTRATIVO POR LO QUE DERIVADO DE MI BAJA EN MI CARGO YA NO PUDE DARLE CONTINUIDAD. . (sic)"-----

Declaraciones a las que se le otorga valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, mismas que apreciándolas en recta conciencia permiten acreditar que dicha declaración fue vertida ante el personal de este Órgano de Control Interno con pleno conocimiento y sin que mediara coacción, violencia física o moral que pudiera viciar su contenido; medio de prueba que al ser examinado a la

JPFL/AGR/mio

13



luz de los principios de la lógica, del sentido común y de la sana crítica y realizando el enlace lógico y natural necesario entre la verdad conocida y la que se busca, resulta ser insuficiente para desvirtuar los hechos que se imputan, ya que inicialmente deben encontrarse demostrados los hechos de los que se deriven las presunciones y que exista un enlace lógico-jurídico entre la verdad conocida y la que se busca; por lo que se desprende que el Ciudadano **CESAR MARTÍNEZ VELASCO**, estaba obligado a formalizar el acto de Entrega-Recepción, puesto que renunciar al cargo de la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Construcción, debía hacer constar el estado en que dejaba los asuntos y recursos de la Jefatura en referencia; cabe hacer mención, que una vez analizadas las documentales el Ciudadano **CESAR MARTÍNEZ VELASCO** contaba con ocho meses en el cargo, por lo que tenía conocimiento que es obligación de todo servidor público realizar el acto de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, en lo particular a la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Construcción adscrita a la Dirección Ejecutiva de Edificación de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal ahora Ciudad de México, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos su renuncia al cargo de referencia, a través de Acta Administrativa en el que constara el estado que guardaba la administración de la misma, de conformidad con lo previsto en el párrafo primero del artículo 19º de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, lo cual era un obligación que legalmente le competía, como titular de la Jefatura de Unidad Departamental de referencia.-----

----- P R U E B A S -----

1.- Con respecto a la declaración rendida y pruebas a las que tenía derecho el ciudadano **CESAR MARTÍNEZ VELASCO**, en su Audiencia de Ley que contempla el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual que fue notificada mediante oficio **CG/CISEDUVI/JQDR/536/2017**, misma que se celebró el día doce de abril del año dos mil diecisiete, con la presencia del ahora incoado y sin persona alguna que lo representara, lo que se valora en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico que existe entre la verdad conocida y la que se busca, se advierte que el Ciudadano **CESAR MARTÍNEZ VELASCO** acudió personalmente a manifestar lo que a su derecho convino, sin embargo no presentó ninguna prueba, por lo que quedó por precluido su derecho para presentar las mismas.-----

Sobre el particular debe recordarse, el contenido del oficio citatorio **CG/CISEDUVI/JQDR/536/2017** del veintitrés de marzo del año dos mil diecisiete, el que fue señalado lo siguiente: -----

JPFL/AGR/jmp

14





respecto de las cuales se acordará lo que corresponda; asimismo se le apercibe que en caso de no comparecer a la Audiencia de Ley que nos ocupa, se celebrará con o sin su presencia teniéndose por precluido su derecho..."(Cit)

Así las cosas, y al no existir manifestación o prueba alguna que se le oponga, se convalida la Irregularidad Administrativa en que incurrió el Ciudadano **CESAR MARTÍNEZ VELASCO**, quien en la época de los hechos investigados ostentaba la calidad de Servidor Público, en el desempeño de sus funciones como Jefe de Unidad Departamental de Control de Construcción, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Edificación de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, misma que fue la siguiente:-----

SECRETARÍA DE GOBIERNO
CIUDAD DE MÉXICO

No formalizó la Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, referentes a la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Construcción adscrita a la Dirección Ejecutiva de Edificación de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal ahora Ciudad de México, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos su renuncia del cargo de referencia, a través de Acta Administrativa en el que constara el estado que guardaba la administración de la misma, de conformidad con lo previsto en el párrafo primero del artículo 19º de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

Siendo menester destacar que el Ciudadano **CESAR MARTÍNEZ VELASCO**, quien en la época de los hechos investigados ostentaba la calidad de Servidor Público, en el desempeño de sus funciones como Jefe de Unidad Departamental de Control de Construcción, adscrito a la Dirección General de Proyectos, Construcción e Infraestructura de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, debió realizar Acta Entrega de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal de la Jefatura de mérito a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos su renuncia al cargo de referencia, a través de Acta Administrativa en el que constara el estado que guardaba la administración de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, situación que no sucedió, contraviniendo así lo establecido en la fracción **XXIV** del Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

2) Ahora bien, se hace necesario valorar los **alegatos** que tenía derecho a expresar el Ciudadano **CESAR MARTÍNEZ VELASCO**, en la Audiencia de Ley celebrada en fecha doce de abril del año dos mil diecisiete, en la que no manifestó ni presentó por escrito alegatos, quedando por precluido su derecho para alegar lo que conviniera a sus intereses, resultando innecesario valorar el presente

JPE/LAGR/mth



mil diecisiete, en la que no manifestó ni presentó por escrito alegatos, quedando por precluido su derecho para alegar lo que conviniera a sus intereses, resultando innecesario valorar el presente apartado; no obstante, se reitera que el Ciudadano **CESAR MARTÍNEZ VELASCO**, quien en la época de los hechos investigados ostentaba la calidad de Servidor Público, en el desempeño de sus funciones como Jefe de Unidad Departamental de Control de Construcción, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Edificación de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, debió de realizar Acta Entrega de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal de la Jefatura de mérito, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, situación que no sucedió, contraviniendo así lo establecido en la fracción **XXIV** del Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

IV.- En resumen, una vez analizadas las constancias que integran el Expediente Disciplinario que se resuelve, así como las excepciones, defensas, pruebas y alegatos que tenía derecho de ofrecer el Ciudadano **CESAR MARTÍNEZ VELASCO**, se determina que la Irregularidad Administrativa desplegada por el incoado, incumple lo establecido en la fracción **XXIV** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, normatividad que a la letra establecen lo siguiente:

Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece: -----

"...Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan (...)

XXIV.- Las demás que impongan las leyes y reglamentos.."-----

En términos de todo lo anterior, este Órgano de Control Interno llega a la conclusión de que **CESAR MARTÍNEZ VELASCO**, quien en la época de los hechos investigados ostentaba la calidad de Servidor Público, en el desempeño de sus funciones como Jefe de Unidad Departamental de Control de Construcción, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Edificación de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, es administrativamente responsable de infringir lo dispuesto en la fracción **XXIV**, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:-----

JPFL/AGRI/16



En efecto, se desprende que **CESAR MARTÍNEZ VELASCO**, quien en la época de los hechos investigados ostentaba la calidad de Servidor Público, en el desempeño de sus funciones como Jefe de Unidad Departamental de Control de Construcción, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Edificación de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, incumplió lo previsto en la fracción **XXIV**, del artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; encargo que desempeñó en el periodo comprendido del dieciséis de junio de dos mil quince al veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis, debió cumplir con lo estipulado en el **párrafo primero del artículo 19 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal**, que señala: *"El servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el Representante del Órgano de Control respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por dos servidores públicos y en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designaran personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma. (Cit)";* es decir, el incoado **CESAR MARTÍNEZ VELASCO**, como encargado de la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Construcción, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Edificación de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, encargo que le fue conferido, **TENÍA LA OBLIGACIÓN**, de conformidad a lo estipulado en el artículo **19** de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, **de formalizar la Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, referentes a la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Construcción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos su renuncia al cargo de referencia, a través de Acta Administrativa en el que constara el estado que guardaba la administración de la misma;** por lo que con su omisión infringió lo estipulado en el párrafo primero del artículo **19** de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal que señala: -----

"El servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el Representante del Órgano de Control respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por dos servidores públicos y en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designaran personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma. (Cit)." -----

JPFL/AGR/mtd



En virtud de las consideraciones y razonamientos expuestos con antelación, se acredita la existencia de Responsabilidad Administrativa atribuible al Ciudadano **CESAR MARTÍNEZ VELASCO**, quien en la época de los hechos investigados ostentaba la calidad de Servidor Público, en el desempeño de sus funciones como Jefe de Unidad Departamental de Control de Construcción, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Edificación de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, encargo que desempeñó en el periodo comprendido del dieciséis de junio de dos mil quince al veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis, **dejó de observar lo previsto en el párrafo primero del artículo 19 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal**, y en consecuencia transgredió lo establecido en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos:----

Puesto que el ahora incoado **No formalizó la Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, referentes a la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Construcción adscrita a la Dirección Ejecutiva de Edificación de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal ahora Ciudad de México, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos su renuncia al cargo de referencia, a través de Acta Administrativa en el que constara el estado que guardaba la administración de la misma, de conformidad con lo previsto en el párrafo primero del artículo 19º de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal**, lo cual era un obligación que legalmente le competía, como Titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Construcción, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Edificación de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, ahora Ciudad de México.-----

V.- En virtud de haber quedado plena y jurídicamente acreditada la Responsabilidad Administrativa en que incurrió el Ciudadano **CESAR MARTÍNEZ VELASCO**, quien en la época de los hechos investigados ostentaba la calidad de Servidor Público, en el desempeño de sus funciones como Jefe de Unidad Departamental de Control de Construcción, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Edificación de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, se procede a considerar los elementos de juicio previstos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

Así se tiene, que respecto al primer elemento que señala la **Fracción I** del citado artículo, inherente a determinar **la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan**, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella, se da el caso que el Ciudadano **CESAR MARTÍNEZ VELASCO**, con su omisión contravino los principios rectores consignados en la fracción XXIV, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que en su calidad de Titular de la Jefatura de

Unidad Departamental de Control de Construcción, **No formalizó la Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, referentes a la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Construcción adscrita a la Dirección Ejecutiva de Edificación de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal ahora Ciudad de México, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos su renuncia al cargo de referencia, a través de Acta Administrativa en el que constara el estado que guardaba la administración de la misma, de conformidad con lo previsto en el párrafo primero del artículo 19º de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal;** tal y como fue ampliamente señalado en el Considerando III de la presente Resolución, mismo que se tiene en este apartado como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, omisión que se considera **grave** dada la trascendencia que tiene el que los Servidores Públicos que se encuentran obligados a realizar en tiempo el acto de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, ya que de no hacerlo así atentan contra el correcto desarrollo de la Función Pública; sirve de apoyo a lo anterior el criterio sostenido en la siguiente Jurisprudencia:-----

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER.

De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley; II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; V. La antigüedad en el servicio; y, VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. Por ejemplo, si la autoridad atribuye a un servidor público el haber extraviado un expediente, y esa conducta la estima grave, pero sin dolo o mala fe en su comisión; reconoce expresamente que no existió quebranto al Estado, ni beneficio del servidor público; valoró la antigüedad en el empleo, lo cual no necesariamente obra en perjuicio del empleado de gobierno, toda vez que la perseverancia en el servicio público no debe tomarse como un factor negativo; tomó en cuenta si el infractor no contaba con antecedentes de sanción administrativa, y no obstante lo anterior, le impuso

JPFL/AGRI/rfb*



la suspensión máxima en el empleo, es inconcuso que tal sanción es desproporcionada y violatoria de garantías individuales. **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.** Amparo directo 1217/2004. Julio César Salgado Torres. 12 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Carlos Alfredo Soto Morales. Véase: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, septiembre de 2001, página 714, tesis 2a. CLXXIX/2001, de rubro: "RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. AL ESTABLECER LA LEY FEDERAL RELATIVA EN SUS ARTÍCULOS 47, 53, FRACCIÓN IV, Y 54, EL MARCO LEGAL AL QUE DEBE SUJETARSE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA EJERCER EL ARBITRIO SANCIONADOR IMPOSITIVO, RESPETA LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA."* Novena Época. Registro: 193499. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.* Tomo: X, Agosto de 1999. Materia(s): Administrativa. Tesis: I.7o.A.70 A. Página: 800.

Asimismo y para robustecer lo anterior, sirve de ejemplo el siguiente criterio de tesis: -----

Novena Época. Registro: 193499. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.* Tomo: X, Agosto de 1999. Materia(s): Administrativa. Tesis: I.7o.A.70 A. Página: 800. **SERVIDORES PÚBLICOS. GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS.** El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un Servidor Público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave. **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.** Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Sofis López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria: Flor del Carmen Gómez Espinosa.-----

Referente al requisito que se contempla en la **Fracción II** del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que señala "**Las circunstancias socioeconómicas del Servidor Público**" que tenía al momento de suscitados los hechos; es preciso destacar, que como se desprende de la copia certificada del Expediente Laboral del Ciudadano **CESAR MARTÍNEZ VELASCO**, el cual obra de la foja 57 a la 96 de autos, es una persona de [REDACTED] de edad, Estado civil [REDACTED] con grado de estudios [REDACTED] que tiene su residencia ubicada en [REDACTED] y contaba con una percepción económica mensual aproximada al momento de los hechos de \$22,000.00 (veintidós mil pesos 00/100 M.N), circunstancias que una vez conjuntas colocan al Servidor Público incoado en un estrato



socioeconómico medio, determinándose dicho parámetro en razón del monto que por salario mensual percibía al momento de los hechos investigados el Ciudadano **CESAR MARTÍNEZ VELASCO** con motivo del cargo que ocupó como Jefe de Unidad Departamental de Control de Construcción, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Edificación de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, ahora Ciudad de México; amén del grado de estudios a nivel [REDACTED] el Ciudadano, circunstancias anteriores que permiten a esta Autoridad determinar que el incoado, al momento de los hechos contaba con los conocimientos y recursos suficientes, que le permitían discernir que la omisión que se le atribuye resultaba contraria a las disposiciones legales que debió acatar como Servidor Público.

Ahora bien, en cuanto al elemento de juicio que se señala la **Fracción III** del artículo 54 de la Ley de la Materia, concerniente al **Nivel Jerárquico, los Antecedentes y las Condiciones** del Infractor, se da el caso que de acuerdo con los datos con los que contó esta Autoridad Administrativa quedó comprobado que el nivel jerárquico ocupado por el Ciudadano **CESAR MARTÍNEZ VELASCO**, era de confianza determinándose de nivel medio, pues en la época que acontecieron los hechos irregulares, se encontraba como Servidor Público en el cargo de la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Construcción, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Edificación de la Autoridad del Espacio Público con Registro Federal de Contribuyente [REDACTED] tal y como se desprende del contenido del nombramiento de fecha dieciséis de junio del año dos mil quince, signado por la MEM. Dhiana Shanti Quintanar Solares, entonces Coordinadora General de la Autoridad del Espacio Público, por el que nombra al ahora incoado **CESAR MARTÍNEZ VELASCO** en el cargo de referencia; por lo que se considera que para el desempeño del Servicio Público que tenía encomendado, contaba con independencia en la toma de decisiones por ser Jefe de Unidad Departamental. Adicionalmente, se toma en consideración que el Servidor Público incoado, contaba con una antigüedad en el Servicio Público de ocho meses tal y como se desprende de la copia certificada del nombramiento de fecha dieciséis de junio de dos mil quince, separándose del cargo en fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, tal y como consta con la copia certificada de su renuncia al cargo de mérito; contando por consecuencia con la suficiente experiencia para cumplir con el servicio que tenía encomendado, y conociendo que debía cumplir con las disposiciones jurídicas establecidas al efecto y que su actuación debía apegarse a la legalidad, imparcialidad y certeza jurídica, circunstancias que no se cumplimentaron, evidenciándose su falta, al **No formalizar la Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, referentes a la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Construcción adscrita a la Dirección Ejecutiva de Edificación de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal ahora Ciudad de México, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos su renuncia al cargo de referencia, a través de Acta Administrativa en el que constara el estado que guardaba la administración de la misma, de conformidad con lo**



previsto en el párrafo primero del artículo 19º de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, tal y como fue ampliamente señalado en el Considerando III de la presente Resolución, por lo anterior, el Ciudadano **CESAR MARTÍNEZ VELASCO**, incumplió las obligaciones previstas en la fracción XXIV, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Respecto al elemento de juicio establecido en la **Fracción IV** del citado numeral, en cuanto a las **condiciones exteriores y los medios de ejecución**, en este punto es de señalarse que las condiciones exteriores y los medios de ejecución se traducen en el sentido de que el Ciudadano **CESAR MARTÍNEZ VELASCO**, no adecuó su omisión a las normas que regulan su desempeño como Servidor Público, lo cual se traduce en que su proceder se apartó de las obligaciones que tenía encomendadas y por ende es una omisión ajena a un recto proceder, ya que el Ciudadano **CESAR MARTÍNEZ VELASCO**, No formalizó la Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, referentes a la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Construcción adscrita a la Dirección Ejecutiva de Edificación de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal ahora Ciudad de México, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos su renuncia al cargo de referencia, a través de Acta Administrativa en el que constara el estado que guardaba la administración de la misma, de conformidad con lo previsto en el párrafo primero del artículo 19º de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; tal y como fue ampliamente señalado en el Considerando III de la presente Resolución, lo anterior aún y cuando tenía pleno conocimiento de que debía adecuar su omisión a los principios rectores del servicio público; en este sentido, al analizar las constancias documentales que integran el presente expediente, no se aprecia ningún elemento que pudiese haber influido en el ánimo del Servidor Público incoado para que no formalizara el Acta Administrativa de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal referentes a la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Construcción adscrita a la Dirección Ejecutiva de Edificación de la Autoridad del Espacio Público a más tardar dentro de los quince días hábiles a la fecha en que surtió efectos su renuncia al cargo de mérito; lo que lleva a concluir, que el ahora incoado se apartó de las obligaciones que tenía a cargo, provocándose que su omisión como Servidor Público fuera contrario a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que todo Servidor Público debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que rigen a la Administración Pública del Distrito Federal, contraviniendo lo dispuesto en la fracción XXIV, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Por lo que hace al elemento contenido en la **Fracción V**, del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa a analizar la **antigüedad en el servicio**



público, tal y como consta con la copia certificada del nombramiento de fecha dieciséis de junio de dos mil quince, separándose del cargo en fecha veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis, como se acredita con la copia certificada de la renuncia presentada por el ahora incoado; se cuenta por consecuencia que el Ciudadano **CESAR MARTÍNEZ VELASCO** contaba con una antigüedad en el cargo de Jefe de Unidad Departamental de ocho meses; circunstancia que permite determinar a esta Contraloría Interna que el ahora incoado en la fecha en que se cometieron los hechos Irregulares, tenía poca experiencia laboral, lo que no implica que no debiera conocer las obligaciones que le imponía el cargo que desempeñaba y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; circunstancia que no satisfizo al momento de suscitados los hechos, pues no cumplió con la eficiencia debida como Servidor Público, ya que **No formalizó la Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, referentes a la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Construcción adscrita a la Dirección Ejecutiva de Edificación de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal ahora Ciudad de México, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos su renuncia al cargo de referencia, a través de Acta Administrativa en el que constara el estado que guardaba la administración de la misma, de conformidad con lo previsto en el párrafo primero del artículo 19º de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal;** tal y como fue ampliamente señalado en el Considerando III de la presente Resolución, lo que lo aparto de la legalidad que debió observar en el desempeño de su cargo.-----

Referente al estudio de la **reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones** prevista en la **Fracción VI** del citado numeral, es menester indicar que este Órgano de Control Interno para allegarse de la información que permitiera contar con los elementos para sustentar el análisis de la presente fracción, del artículo **54** de la Ley Federal antes referida, solicitó mediante oficio **CG/CISEDUVI/JQDR/1561/2016** fechado el once de agosto del año dos mil dieciséis, a la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, se realizara una búsqueda en la base de datos de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal, a efecto de verificar si el Ciudadano **CESAR MARTÍNEZ VELASCO**, contaba con Antecedentes de Sanciones Administrativas impuestas, según obra a foja **54** de actuaciones; por lo que se recibió el oficio número **CG/DGAJR/DSP/4962/2016** de fecha dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, que obra a foja **55** del expediente en que se actúa, signado por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, a través del cual dio respuesta a la mencionada solicitud planteada por esta Contraloría Interna, informando que una vez efectuada la búsqueda en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal, no se localizó antecedente de sanción a nombre de **CESAR MARTÍNEZ VELASCO**, lo que hace evidente que el ahora incoado no es reincidente el incumplimiento de sus funciones como Servidor Público.-----



Finalmente respecto de los elementos que señala la **Fracción VII** del artículo **54** de la Ley de la materia, relativa a **determinar el monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de sus obligaciones**; es de acotar, que en el presente caso no se tiene evidencia alguna de que con su conducta el Ciudadano **CESAR MARTÍNEZ VELASCO**, quien en la época de los hechos investigados ostentaba la calidad de Servidor Público, en el desempeño de sus funciones como Jefe de Unidad Departamental de Control de Construcción adscrita a la Dirección Ejecutiva de Edificación de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, ahora Ciudad de México; por lo que su omisión, no es causa y motivo directo e inmediato de una afectación real en detrimento del erario público, demostrable objetivamente, por lo que no existió un daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de sus obligaciones.

En consecuencia, una vez que son analizadas en su conjunto las situaciones de hecho y de derecho que anteceden, esta Contraloría Interna individualizando la sanción que corresponde imponer al Ciudadano **CESAR MARTÍNEZ VELASCO**, por la omisión que se le atribuye como Servidor Público titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Construcción adscrita a la Dirección Ejecutiva de Edificación de la Autoridad del Espacio Público, por contravenir los principios rectores que rigen el servicio público y por consiguiente la obligación prevista en la fracción **XXIV**, del artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y ante la conveniencia de suprimir este tipo de conductas que afecten el adecuado y debido cumplimiento del Servicio Público, ya que el Ciudadano **CESAR MARTÍNEZ VELASCO**, **No formalizó la Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, referentes a la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Construcción adscrita a la Dirección Ejecutiva de Edificación de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal ahora Ciudad de México, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos su renuncia al cargo de referencia, a través de Acta Administrativa en el que constara el estado que guardaba la administración de la misma, de conformidad con lo previsto en el párrafo primero del artículo 19º de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal** tal y como fue ampliamente señalado en el Considerando III de la presente Resolución y tomando en consideración que el ahora incoado no es reincidente en el incumplimiento de sus funciones como Servidor Público, ni existió daño alguno al erario federal, pero si causó afectación al correcto desarrollo de la Función Pública por no Informar el estado real en el que se encontraban los Bienes de la Administración Pública al momento de separarse del cargo que desempeñaba; por lo que la omisión que le fue atribuida fue considerada **GRAVE**, es por lo que con fundamento en el artículo **53** fracción **II** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se impone al Ciudadano **CESAR MARTÍNEZ VELASCO**, la Sanción Administrativa consistente en **quince días de suspensión en sueldo y funciones**, sanción que deberá ser aplicada



de conformidad con lo previsto en la fracción **I**, del artículo **56** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y ejecutada de conformidad con lo previsto en el artículo **75** de la citada Ley Federal.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE:** -----

PRIMERO.- Esta Contraloría interna en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones respecto de servidores públicos adscritos orgánicamente y funcionalmente, o bien que ejerzan o administren recursos en términos de lo señalado en el Considerando **I** de esta Resolución.-----

SEGUNDO.- Se determina que el Ciudadano **CESAR MARTÍNEZ VELASCO**, es Administrativamente Responsable del incumplimiento de la obligación prevista en la fracción **XXIV**, del artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de conformidad con los razonamientos lógico jurídicos vertidos en los Considerandos **I, II, III y IV** de esta Resolución Administrativa.-----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo **53** fracción **II** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se impone al Ciudadano **CESAR MARTÍNEZ VELASCO**, la sanción administrativa consistente en **QUINCE DÍAS DE SUSPENSIÓN EN SUELDO Y FUNCIONES**, misma sanción que será aplicada de conformidad con lo dispuesto en el Considerando **V** de esta Resolución.-----

CUARTO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución con copia autógrafa de la misma al Ciudadano **CESAR MARTÍNEZ VELASCO** con fundamento en lo dispuesto en la fracción **II** del artículo **64** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

QUINTO.- Con fundamento en el artículo **64** fracción **II** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, notifíquese la presente Resolución, con copia certificada de la misma, al Coordinador General de la Autoridad del Espacio Público, para los efectos que establece el artículo **56** fracción **I** de la Ley Federal en cita.-----

SEXTO.- Con fundamento en el artículo **68** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, gírese oficio al Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito

JPFU/AGR/mtd



2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/SVI/D/120/2016

Federal ahora Ciudad de México, a través del cual se remita copia con firma autógrafa de la presente Resolución, para los efectos del registro de la sanción impuesta al instrumentado.-----

SÉPTIMO.- Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.-----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL CONTRALOR INTERNO EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MAESTRO JUAN PABLO FRANCO LABRADA.-----

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
CIUDAD DE MÉXICO

JPF/AGR/ptb